

# PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,  
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR  
REPÚBLICA ARGENTINA

## COMUNICACIONES OFICIALES

Nº 113

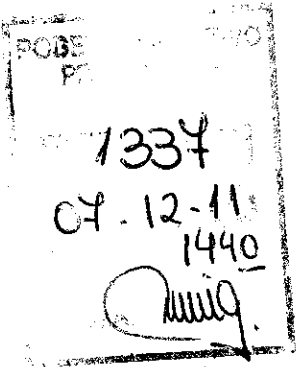
PERÍODO LEGISLATIVO 20 11

EXTRACTO P.E.P. NOTA Nº 515/11 ADJUNTANDO INFORME REQUERIDO  
MEDIANTE RESOLUCIÓN DE CÁMARA Nº 161/11

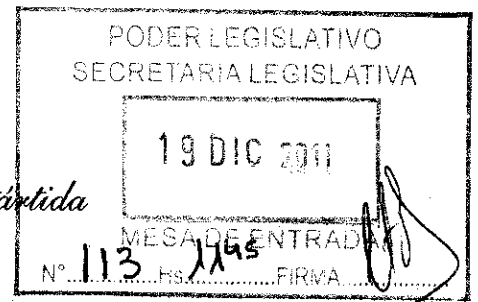
Entró en la Sesión de: 15 MAR. 2012

Girado a Comisión Nº CB

Orden del día Nº \_\_\_\_\_



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



NOTA N° 5  
GOB.



USHUAIA, 07 DIC 2011

SEÑOR VICEPRESIDENTE 1°:

Tengo el agrado de dirigirme a Ud., en mi carácter de Gobernadora de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, con el objeto de remitirle en contestación a lo solicitado mediante Resolución de Cámara Legislativa de la Provincia N° 161/11, dada en sesión ordinaria de fecha 27 de octubre de 2011.

De esa forma se acompaña Informe S.L. y T. N° 2586/11, y copia certificada del Decreto Provincial N° 1336/09.

Asimismo, y de conformidad con lo dispuesto en la Ley Provincial N° 650, se acompaña soporte informático conteniendo la información mencionada.

Sin otro particular, saludo al Señor Vicepresidente 1° con atenta y distinguida consideración.

*Matia Italiana Rios*  
MATIA ITALIANA RIOS  
GOBERNADORA

AL SEÑOR VICEPRESIDENTE 1°  
A CARGO DE LA PRESIDENCIA  
DE LA LEGISLATURA PROVINCIAL  
Leg. Fabio MARINELLO  
S / D.-

*Pase a Secretaría Legislativa  
a sus efectos.*  
FABIO MARINELLO  
Vicepresidente 1°  
a cargo de la Presidencia

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina

SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA



Cde. Resolución Parlamentaria N° 161/11

USHUAIA, 25 NOV. 2011

SRA. GOBERNADORA:

Mediante la Resolución del corresponde, dada en la sesión ordinaria del día 27 de octubre de 2011, se ha solicitado al Poder Ejecutivo que informe los motivos por los que a la fecha, aún no ha sido reglamentada la Ley Provincial N° 779, impidiéndose con tal inacción su adecuada vigencia.

De esa forma, se remitió Nota N° 79/11 letra N° D.G.C.S. (S.L. y T.) solicitando información al respecto, obteniendo respuesta mediante Informe D.G.A.J. y J. N° 86/11.

En consecuencia, y con relación a la Ley Provincial N° 779 modificatoria de la Ley Provincial N° 561 se ha dictado el Decreto Provincial N° 1336/09, de fecha 03 de julio de 2009, publicado en el Boletín Oficial N° 2592, mediante el cual se establece el «*Procedimiento para calificar los servicios prestados en tareas penosas, riesgosas, insalubres o determinantes de envejecimiento o agotamiento prematuro*».

Asimismo, y de conformidad a la Ley Provincial N° 650, se acompaña soporte informático conteniendo la información suministrada.

En consecuencia, correspondería remitir dicha información a la Legislatura Provincial.

INFORME S.L. y T. N° 2586 /11

7

Dra. Veila Eleonora GIADÁS  
Secretaría Legal Técnica



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
Poder Ejecutivo*

USHUAIA, 03 JUL. 2009

VISTO, las Leyes Nacionales Números 19.587, 24.557, 25.212, sus reglamentaciones y las Leyes Provinciales Números 561 y 779, las resoluciones del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social N° 434/2002 y N° 860/2002; y

CONSIDERANDO

Que, mediante Ley N° 19.587 y sus normas reglamentarias, se establecieron las condiciones de higiene y seguridad en el ambiente laboral.

Que, a través de la Ley N° 24.557 se instauró un régimen específico de prevención y reparación de los infortunios derivados de los riesgos del trabajo.

Que, por la Ley N° 25.212 se ratificó el Pacto Federal del Trabajo, tendiente a procurar una mayor autonomía para las administraciones del trabajo, en el ejercicio de sus facultades no delegadas, relativas al poder de policía del trabajo entendido en sentido amplio.

Que, mediante las Resoluciones M.T.E. Y S.S. N° 434/02 y su modificatoria N° 860/02, se estableció que la declaración de insalubridad del lugar, tarea o ambiente del trabajo resulta competencia exclusiva de la Administración Laboral Provincial o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires correspondiente al domicilio del establecimiento laboral.

Que, por ley Provincial N° 561 y su modificatoria Ley N° 779 se confiere a esta autoridad de aplicación la obligación de definir en el ámbito del Estado Provincial los servicios prestados en tareas penosas, riesgosas, insalubres o determinantes de envejecimiento o agotamiento prematuro, determinando las insalubridades laborales y la forma de protección para que estas no produzcan lesiones o envejecimiento prematuro y en caso de que no exista forma alguna de protección el deber de considerarlos en forma particular y fijar un régimen especial.

Que, es función primordial de la Autoridad de Aplicación velar por el cumplimiento de las normas laborales que regulan condiciones de higiene y seguridad en el trabajo.

Que, el Departamento de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Trabajo ha intervenido en el área de su competencia.

Que, la suscripta se encuentra facultada para dictar el presente acto administrativo en virtud de lo dispuesto por el artículo 135° de la Constitución Provincial.

Por ello:

LA GOBERNADORA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,  
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR  
DECRETA:

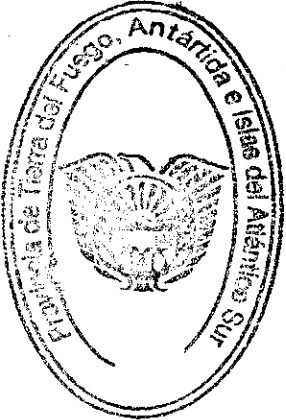
ARTÍCULO 1°.- Apruébese el "Procedimiento para calificar los servicios prestados en tareas penosas, riesgosas, insalubres o determinantes de envejecimiento o agotamiento prematuro", conforme los términos del artículo 39 de la Ley Provincial N° 561 que como ANEXO I, forma parte integrante del presente.

ARTÍCULO 2°.- A los fines que la definición de servicios prestados en tareas penosas, riesgosas, insalubres o determinantes de envejecimiento o agotamiento prematuro pueda hacerse valer ante el Instituto Provincial Autárquico Unificado de la Seguridad Social en procura de la aplicación del art. 38 de la Ley Provincial N° 561, la misma deberá cumplir con

///...2

G.T.F.

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"



COPIA FIEL DEL ORIGINAL



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
Poder Ejecutivo*

Decreto N° 1336/09 ANEXO I

PROCEDIMIENTO GENERAL PARA DEFINIR SERVICIOS O TAREAS.

El presente procedimiento está destinado a regular el trámite para definir los servicios prestados en tareas penosas, riesgosas, insalubres o determinantes de envejecimiento o agotamiento prematuro, en el marco de las previsiones contenidas en el Decreto S/N del 11/03/30 reglamentario de la ley 11.544 y sus decretos de excepción, y de la Ley Provincial N° 561 y su modificatoria Ley Provincial N° 779.

El Ministerio de Trabajo podrá requerir de la Superintendencia de Riesgos del Trabajo su colaboración y asistencia técnica previa al dictado de la calificación de la tarea o servicios. La mencionada calificación requiere emitir un Acto Administrativo en sentido estricto debiendo obrar siempre informe Técnico Médico de la actividad específica así como del estado de salud de los trabajadores involucrados.

I. INSPECCION INICIAL.

La inspección deberá ser efectuada en el establecimiento, sección o puesto de trabajo donde se requiera emitir el dictamen de las tareas o ambientes y su realización será incumbencia del área de fiscalización laboral o aquella que fuera creada para tales fines.

El informe que surge de la inspección inicial deberá contener como mínimo el relevamiento estadístico de datos, de carácter enunciativo, que se detalla a continuación:

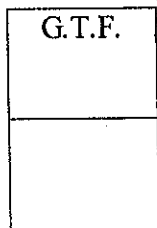
a) ENCABEZAMIENTO

- 1.- Fecha y hora de realización.
- 2.- Domicilio y localidad.
- 3.- Razón social.- CUIT -
- 4.- Nombre, apellido, documento de identidad y cargo del personal del área y del representante gremial que estuvieron presentes en la inspección.
- 5.- Fecha de ingreso al puesto de trabajo.
- 6.- Número de expediente por el cual se tramita.
- 7.- Datos de la ART a la cual se encuentre afiliado el personal (N° de póliza, vigencia del contrato y Listado de personal asegurado).
- 8.- Cantidad de personal ocupado en cada área, sector o puesto de trabajo en cuestión identificando la cantidad de trabajadores equivalentes.
- 9.- Actividad principal y secundaria.
- 10.- Entidad gremial que encuadre la actividad de cada área.
- 11.- Horarios y turnos de trabajo del sector en cuestión.
- 12.- Existencia de actos administrativos o judiciales anteriores relacionados con la inclusión o exclusión de las tareas dentro de un régimen especial de trabajo.

b) DESCRIPCION DEL AMBIENTE DEL PUESTO DE TRABAJO INVOLUCRADO:

- 1.- Aspectos constructivos (pisos, techos, paredes, aberturas).
- 2.- Estado de conservación, uso y funcionamiento de las instalaciones eléctricas; de gas y de suministro de agua potable.
- 3.- Maquinarias, equipos y procedimientos seguidos en el trabajo.
- 4.- Iluminación (natural, artificial).

///...2



*"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"*



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
Poder Ejecutivo

///...2

los siguientes requisitos:

- a) Encontrarse debidamente fundada y dictada en actuaciones en las que consten los procedimientos y evaluaciones técnicas que se realizaron.
- b) Se encuentren en actividad los sectores inspeccionados a la fecha de producida la primera inspección.

Quedan exceptuadas de la aplicación de los incisos anteriores:

- a) Las resoluciones que declaren lugares, tareas o ambientes de trabajo insalubres a los fines del artículo 38 de la ley N° 561, dictadas en actuaciones administrativas ingresadas ante el IPAUSS antes de la entrada en vigencia del presente.
- b) Las resoluciones dictadas en las mismas condiciones del inciso anterior, que sin perjuicio de no haber sido ingresadas en el IPAUSS antes de la entrada en vigencia del presente, posean fecha cierta anterior.

Constituyendo estas actuaciones prueba suficiente de la calificación declarada.

ARTÍCULO 3° Créase un Área específica que tendrá como función la aplicación del presente procedimiento. Esta Área estará a cargo de un Profesional Medico Laboral Matriculado.

ARTÍCULO 4°.- El presente procedimiento entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 5°.- Regístrese, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia. Archívese.

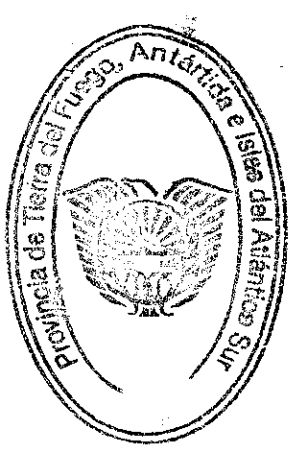
G.T.F.

DECRETO N° 1336/09

Dr. Marcelo O. ECHAZU  
MINISTRO DE TRABAJO

MARIA FABIANA RIOS  
GOBERNADORA

  
Navarrete Héctor Faguet  
Jefe Dpto. Adm. y Registro  
Dirección Archivo General



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
Poder Ejecutivo*

///...2

- 5.- Ventilación (general, localizada).
- 6.- Agentes físicos (ruido, temperatura, carga térmica, humedad, presión, vibraciones y radiaciones ionizantes).
- 7.- Agentes químicos (tipos y características de las sustancias químicas utilizadas, polvos, humos y gases, etc.).
- 8.- Agentes Biológicos (virus, bacterias, hongos, parásitos, etc.).
- 9.- Otros (en caso de corresponder).

c) DESCRIPCIÓN DE LA TAREA EN EL SECTOR O PUESTO INVOLUCRADO:

- 1.- Operatividad (posición del trabajador).
- 2.- Frecuencia y duración de la tarea y tiempos de exposición del trabajador a los agentes físicos, químicos o biológicos del lugar de trabajo.
- 3.- Máquinas, equipos e instalaciones complementarias.
- 4.- Materias y sustancias utilizadas en el sector y/o lugar de trabajo como así también en los procesos intermedios.
- 5.- Formas de uso de las mismas (manual – automática, circuito abierto o cerrado, etc.).
- 6.- Mencionar los puestos de trabajo o sectores cercanos a la tarea investigada y que compartan el mismo lugar de trabajo a fin de evaluar agentes de riesgos coadyuvantes que puedan influir sobre este último y viceversa.
- 7.- Otros que directa o indirectamente puedan incidir en la salud del trabajador.

d) MEDIDAS PREVENTIVAS ADOPTADAS:

- 1.- Construcción, adaptación, instalación y equipamiento de los edificios y lugares de trabajo en condiciones ambientales y sanitarias adecuadas
- 2.- Evaluaciones y mediciones realizadas de los contaminantes ambientales y las adecuaciones efectuadas en caso de corresponder, como así también las fechas de realización de las mismas. Los equipos utilizados deberán estar debidamente calibrados presentando certificaciones que acrediten las mismas. Asimismo los procedimientos de medición deberán estar ajustados a las normas nacionales o internacionales que correspondan a tales efectos; deberá ajustarse la descripción detallada de las mismas rubricada por el personal interviniente.
- 3.- Capacitación del personal en materia de Higiene y Seguridad.
- 4.- Normas de Procedimientos generales y específicas.
- 5.- Entrega de Elementos de Protección Personal y su mantenimiento.

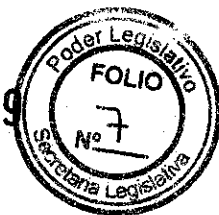
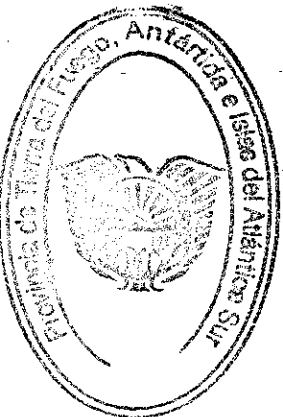
e) SERVICIO DE MEDICINA DEL TRABAJO:

- 1.- Responsable del Servicio, Matrícula, característica (Externo o Interno), afectación de horas profesionales, auxiliares, etc.
- 2.- Antecedentes de importancia observados en el Legajo Médico, constatado por

///...3

G.T.F.

*"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"*



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
Poder Ejecutivo

///...3

profesional Médico Laboral en el lugar.

3.- Evaluación de Exámenes Médicos Preocupacionales y Periódicos, registrando sus resultados en el respectivo legajo de salud, constatado por Profesional Médico Laboral, de acuerdo a la Ley de Riesgos del Trabajo.

4.- Registro de accidentes y/o enfermedades profesionales.

f) SERVICIO DE HIGIENE Y SEGURIDAD:

1.- Responsable del servicio, Matrícula, característica (Externo o Interno), afectación de horas profesionales, auxiliares, etc.

2.- Análisis de estudios ambientales del sector o puesto de trabajo involucrado (identificar sus resultados y realizar la comparación con los límites permisibles establecidos en la legislación vigente).

3.- Análisis de las actuaciones en materia de Higiene y Seguridad llevados a cabo por el responsable del servicio o la Aseguradora de Riesgos del Trabajo, relacionado con el sector o puesto de trabajo en cuestión, incluyendo las evaluaciones de riesgos realizadas y las medidas preventivas adoptadas.

4.- Registro de accidentes y/o enfermedades profesionales, con sus correspondientes investigaciones y seguimiento de las mismas.

II.- EVALUACION.

En virtud de lo expuesto en el informe de la inspección inicial donde se describe el ambiente de trabajo, las tareas ejecutadas en el sector o puestos de trabajo, tipo de procesos productivos y sus características y contaminantes existentes (conforme la resolución M.T.S.S. N° 295/2003) medidas preventivas adoptadas y a implementar, se encuadrará dentro del marco legal correspondiente en la materia:

- a) Artículo 6 del Dto. S/N° del 11/3/30 Reglamentario de la Ley 11.544 y/o leyes o Dtos. específicos existentes. (Realizar informe final Técnico - Legal de encuadramiento y Ejecutar las acciones laborales correspondientes).
- b) Para aquellas actividades no contempladas en el apartado a), se encuadrará según Decretos de Excepción al Listado del Art. 6 del Dto. S/N° del 11/3/30. Se deberá realizar según lo evaluado las determinaciones ambientales identificando si los valores se encuentran dentro de los límites permitidos y/o en su defecto especificando las medidas a adoptar.
- c) Las tareas no contempladas en los apartados a) y b), pero las cuales ya fueron dictaminadas como insalubres se procederá a la evaluación para su inclusión si correspondiere.

1) Notificación:

Se notificará a las partes interesadas en el procedimiento si de la inspección inicial realizada y la evaluación del marco legal antes mencionado surge que el lugar, ambiente o tarea no se

///...4

G.T.F.

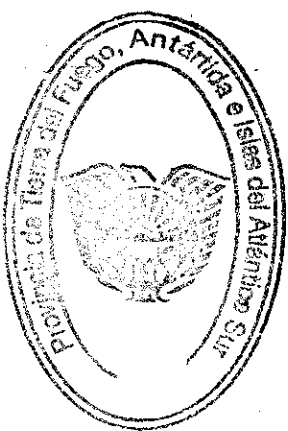
*[Handwritten signature]*

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

*[Handwritten signature]*

Navarrete Hector Miguel  
Jefe Dpto. Adm. y Registro  
Dirección Archivo General





*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
Poder Ejecutivo*

///...4

encuentran adecuados a la legislación vigente.

2) Intimación y descargo:

En caso que de lo analizado en la inspección inicial y sus recomendaciones, de la documentación observada o aportada y/o de las evaluaciones ambientales realizadas surgieran condiciones inadecuadas de trabajo acorde a la legislación vigente se procederá a intimar para que dentro de un plazo establecido conforme las características de las circunstancias verificadas, el empleador realice su adecuación.

Asimismo, a través de personal médico se procederá a intimar la exhibición de la documentación médica acorde a la normativa vigente, necesaria para la evaluación del tema en cuestión y su relación con los riesgos existentes en el ambiente de trabajo.

En el plazo que se le fije al efecto, el empleador podrá realizar su descargo respecto a la intimación cursada, pudiendo requerir a la Autoridad de Aplicación que especifique los medios utilizados para la realización de las evaluaciones ambientales que se hayan confeccionado, en particular la técnica de muestreo implementada y los estándares de calidad garantizados por el laboratorio interviniente.

3) Verificación:

Vencidos los plazos otorgados se procederá al análisis del descargo que se hubiere y a verificar el cumplimiento de lo intimado.

III) NUEVA EVALUACION

En caso de adecuación parcial y/o total se procederá a evaluar nuevamente el Ambiente de trabajo a los fines de identificar la efectividad de las mejoras implementadas.

a) Informe Técnico y Notificaciones:

En caso de haberse adecuado las condiciones y constatado la efectividad de las medidas adoptadas se procederá a realizar un informe técnico que especifique dicha situación y su posterior notificación a las partes interesadas, concluyendo el procedimiento.

b) Informe Técnico Médico:

En caso de que persistieran incumplimientos sobre lo intimado o que de la nueva evaluación surgiera la ineficacia de las medidas adoptadas y/o la detección de alteraciones en la salud del trabajador relacionada con las condiciones ambientales y tareas ejecutadas en el lugar de trabajo analizado, se realizará y dejará debida constancia en este informe emitiendo una opinión fundada en rigor científico.

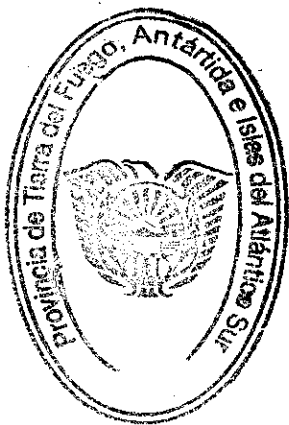
En el caso de tratarse de tareas riesgosas se deberá tener en cuenta si los factores de riesgo no pueden ser modificados y si se enmarcan dentro de las previsiones del Decreto 658/96. Podrá asimismo valerse de estadísticas y/o estudios a fin de fundar el

///...5

G.T.F.

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

Navarrete Héctor Miguel  
Jefe Dpto. Adm. y Registro  
Dirección Archivo General



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
Poder Ejecutivo

///...5

informe.

IV) DICTAMEN LEGAL

Esto consiste en dictamen final del área legal del Ministerio de Trabajo evaluando todo lo actuado y su relación con la legislación existente en materia de insalubridad y normas anexas calificando las tareas y su encuadre legal.

V) RESOLUCION ADMINISTRATIVA

Esta resolución consiste en el Acto Administrativo que deberá ser dictado por el Subsecretario de la Provincia o Secretario de la Provincia definiendo los servicios prestados en tareas penosas, riesgosas, insalubres o determinantes de envejecimiento o agotamiento prematuro, en los términos y condiciones establecidos por ésta Resolución.

Este acto deberá contener como mínimo los siguientes aspectos:

- a) Los considerandos: una descripción de las acciones realizadas, los resultados hallados y fundamentos del dictamen legal que permitan avalar la parte resolutive.
- b) La parte resolutive: la calificación del carácter de las tareas con su encuadre legal, mencionando cada actividad o sector involucrado, el nombre y ubicación del establecimiento y los datos del organismo.

VI) NOTIFICACIONES

Acción administrativa de notificación del Acto Administrativo descripto anteriormente a las partes interesadas y el IPAUSS.

VII) OBJECIONES A LA CALIFICACION DE LOS SERVICIOS

En caso de objeciones a la calificación se seguirá el procedimiento establecido por la Ley Provincial de Procedimiento Administrativo N° 141.

VIII) REGISTRO PROVINCIAL DE SERVICIOS O TAREAS PENOSAS, RIESGOSAS O INSALUBRES.

El Organismo Provincial procederá a través del área creada al efecto, a registrar en un sistema informático los datos principales del Acto Resolutive debiendo contener como mínimo los siguientes datos:

- Fecha.
- N° de Expediente tramitado.
- N° del Acto Administrativo.
- Legislación aplicada.
- Organismo.
- Domicilio y Localidad.
- Descripción del Sector, tarea o puesto de trabajo calificado.
- Tipo de calificación del servicio o tarea.
- Descripción del Acto Administrativo anterior que esta modifique.

G.T.F.

Dr. Marcelo O. ECHAZÚ  
MINISTRO DE TRABAJO

MARIA FABIANA RIOS  
GOBERNADORA

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

Navarrete Héctor Miguel  
Jefe Dpto. Adm. y Registro  
Direccion Archivo General